

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0488-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de carbono azul.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de noviembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Agregar la definición de "Carbono Azul" y "Soluciones basadas en la naturaleza". Incluir en los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno, a los ecosistemas costeros y marinos, para frenar y revertir la deforestación y la degradación. Incorporar la captura del carbono azul, en el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación, a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios. Señalar la certificación de captura de carbono. Sustituir "Ley Federal sobre Metrología y Normalización" por "Ley de la Infraestructura de la Calidad".

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3º.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 3o.</b> Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> a la <b>IV.</b> ...</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>V.</b> a la <b>XXXIX.</b> ...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE CARBONO AZUL</b></p> <p><b>ÚNICO.</b>– Se <b>añaden</b> las fracciones IV Bis y XXXIX Bis al artículo 3o; y se <b>reforman</b> la fracción VI del artículo 33, los incisos b) y e) de la fracción III del artículo 34, y el primer párrafo del artículo 90 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>IV Bis. Carbono Azul: Carbono almacenado en la biomasa y sedimentos de los ecosistemas costeros y marinos, principalmente por manglares, dunas costeras, pastos marinos, bosques de algas, marismas, arrecifes, y los demás que determine la Secretaría. el cual es almacenado en biomasa y sedimentos.</b></p> <p>V. a XXXIX. ...</p>

**No tiene correlativo**

**XL. a la XLII. ...**

**Artículo 33.** Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

**I. a la V. ...**

**VI.** Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;

**VII. a la XVI. ...**

**Artículo 34.** Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores

**XXXIX Bis. Soluciones basadas en la naturaleza: conjunto de acciones o políticas que aprovechan el poder de la naturaleza para abordar los efectos negativos del cambio climático y la acidificación de los mares y ecosistemas costeros. Implican la protección, restauración y gestión de manera sostenible de los ecosistemas para que aumenten su resiliencia, salvaguarden la biodiversidad y mejoren el bienestar humano.**

**XXXIX. a XLII. ...**

**Artículo 33. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales **y costeros y marinos;**

**VII. a XVI. ...**

**Artículo 34. ...**

correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

**I. y II. ...**

**III.** Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

**a) ...**

**b)** Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.

**c) a d) ...**

**e)** Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.

**f) a la i) ...**

I. a II. ...

III. Reducción de emisiones, captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad, **y captura de carbono azul:**

a) ...

b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales, **costeros y marinos; así como** ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.

c) a d) ...

e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada, **captura de carbono en ecosistemas terrestres, costeros y marinos;**

f) a i) ...

IV. a la VI. ...

**Artículo 90.** Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

IV. a VI. ...

Artículo 90. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de **la captura de carbono** de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la **Ley de la Infraestructura de la Calidad**, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

...

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá de armonizar el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones para incluir de manera específica los proyectos o actividades que tengan como objeto la mitigación de carbono azul.

	<p><b>TERCERO.-</b> La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá elaborar una norma oficial mexicana que señale la metodología de monitoreo, reporte y verificación de los proyectos de carbono azul.</p>
--	--

*Mariel López.*